

ASUNTOS EXCEPTUADOS DEL CONOCIMIENTO DEL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

De conformidad con el artículo 14 del capítulo VI de la Ley 1328 de 2009, el Defensor de Consumidor Financiera no podrá conocer o actuar en los siguientes asuntos:

- 1. Que no estén relacionados con el objeto de la entidad.
- 2. Que tengan relación con el vínculo laboral entre la entidad y sus empleados.
- 3. Que se deriven de la condición de accionista en la entidad.
- **4.** Que guarden relación con el reconocimiento de prestaciones, pensiones de invalidez, vejez y de sobreviviente, salvo en los aspectos relacionados con la calidad del servicio y en los trámites del reconocimiento de estas.
- **5.** Que se encuentren o hayan sido resueltas en trámite judicial o arbitral.
- **6.** Aquellos que correspondan a la decisión sobre la prestación de un servicio o producto.
- 7. Los que se refieran a hechos sucedidos con tres (3) años o más de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud ante el Defensor.
- **8.** Aquellos que tengan los mismos hechos, afecten a las mismas partes y que cuente una decisión previa del Defensor.
- **9.** Aquellos cuyos valores superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de su presentación.
- **10.** Los demás que defina el Gobierno Nacional. Los que se refieren a cuestiones que se encuentren en trámite judicial o arbitral o hayan sido resueltas en estas vías.

APP: Previsora Seguros (Android y iOS)